

IMPUGNA Y OBSERVA PERICIA PSICOLOGICA.-
CITACION AUDIENCIA FINAL.-

Sr Juez:

ERNESTO A. LABIANO, abogado, por la citada en garantía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., en autos nº 278.110, caratulados **"CORIA RAMON ESTEBAN C/ CONSTANTINO PEDRO LUIS P/ DDAT."**, a U.S. me presento y respetuosamente digo:

Que de conformidad con las instrucciones técnicas recibidas del profesional de la especialidad pericial que asiste a mi mandante, vengo en tiempo y forma a impugnar y observar la pericia psicológica, solicitando que además se lo cite a la audiencia de vista de causa para que brinde explicaciones, una vez que el perito se expida respecto del traslado que le será concedida, todo ello por las siguientes consideraciones:

Que más allá de la descripción de las técnicas utilizadas y datos de entrevista, la experta arriba a un diagnóstico que detalla y fundamenta en manuales de uso, en ningún momento describe la personalidad de base del actor ni considera otros factores como antecedentes personales o heredo-familiares. De esta manera no se pueden evaluar factores concausales estableciendo simplícidamente una relación causal excluyente de la patología encontrada con el accidente padecido, cuyo valor traumático no se niega.

Al respecto y en relación a la personalidad previa consideramos: *"La personalidad es una construcción que hace referencia a las características psicológicas, tanto estables como dinámicas del sujeto, ya que el individuo posee rasgos estructurales que le son propios y perennes, pero también características versátiles, producto de la influencia del ambiente y sus circunstancias. Teniendo en cuenta que la personalidad de un sujeto sufre constantes transformaciones a lo largo de la vida y que el perito psicólogo evalúa al peritado luego de haber padecido un hecho traumático, y en la mayoría de los casos mucho tiempo después, es difícil poder dictaminar con adecuado rigor científico, como era la personalidad previa de ese sujeto antes de que se produjera el hecho de marras. En tal caso, el perito psicólogo puede expedirse sobre los rasgos de personalidad permanentes y estructurales, es decir sobre lo*

que comúnmente se denomina personalidad de base, y estos son los que se manifiestan en los indicadores de los tests psicológicos. No obstante ello, el hecho de haber padecido un acontecimiento dañoso es un desencadenante que desequilibra el estado anterior, generando un sufrimiento psíquico que afecta y altera la calidad de vida del que lo padeció: *“Toda persona tiene un estado psíquico previo al accidente y las secuelas difícilmente sean por demás ajenas al carácter previo, precisamente por aquello de que el Yo no se quiebra por cualquier parte sino por sus planos de clivaje”*. (P. Ferrer Gómez; C. Ferrer Gómez: “Valoración Médico-Legal del Daño Psíquico: Síndrome postraumático como secuela tras accidente de circulación” Risso, R. “Daño Psíquico. Delimitación y diagnóstico”).”

Que, por otra parte, la experta otorga verosimilitud al discurso del actor descartando según su propia estimación subjetiva, por lo tanto no científica, la posibilidad de simulación, meta-simulación o sobre-simulación en los dichos del actor en procura de un beneficio espurio.

De acuerdo a la sintomatología descrita se considera exagerada la incapacidad otorgada (15%) máxime no habiendo ponderado factores con causales. Solo correspondería tener por configurado daño psíquico propiamente dicho, si se acredita una incapacidad permanente (más allá de su porcentaje), cuestión diversa del que se presenta como una incapacidad transitoria o circunstancial en la cual aquel no queda configurado, pudiendo en este caso ser necesario tratamiento psicológico como paliativo o a los fines de colaborar en la eliminación y/o disminución de esa incapacidad (léase transitoria).

En otras palabras: O la incapacidad es permanente, y por lo tanto no existe tratamiento que pueda modificar la situación de la persona afectada, o es transitoria y un tratamiento (sea cual fuere el tipo de terapia) puede mejorarla o ayudarla a elaborar, o curarla, en esa medida. De resolver en contrario, podríamos en el caso de estar frente al caso de una incapacidad psíquica transitoria –o llamémosla impropia- duplicar la indemnización, ya que por un lado, otorgaríamos una suma por incapacidad, pero por el otro, también otorgaríamos otra para un tratamiento cuyo resultado será que, o disminuirá, o ya no existirá aquella incapacidad.

Un tratamiento psicoterapéutico dirigido a la remisión o mejora del cuadro citado, se correspondería con malestares que pueden modificarse, tramitarse, (no incapacitantes). La duración propuesta para el tratamiento

psicoterapéutico resulta muy elevada. En cuanto a los honorarios sugeridos (\$15.000 por sesión), resultan igualmente elevados, incluso en el ámbito privado. En "El daño en Psicopsiquiatría forense" de los autores Dr. Mariano Castex y Dr. Daniel Silva se menciona taxativamente "cuando se estipula el costo por sesión de psicoterapia o fármaco-terapia no deben consignarse ni altos honorarios privados, ni la gratuidad de los hospitales públicos".

En función de las consideraciones anteriores formulamos el siguiente pedido de aclaraciones:

- 1.- Para que aclare describiendo la perito la personalidad de base del actor Sr Coria;
- 2.-Para que aclare describiendo la perito otros factores intervinientes que puedan considerarse concausales;
- 3.-En relación a dichos factores aclare determinando en la incapacidad otorgada la incidencia de los distintos factores con causales;
- 4.-Para que aclare en que sustenta científicamente la perito el haber descartado simulación, sobre-simulación o meta-simulación en los dichos del actor.-

Que en consecuencia impugno el dictamen pericial y la incapacidad determinada, por cuanto no guarda relación causal con el accidente.-

Que sin perjuicio de lo expuesto, la reserva de audiencia de explicaciones una vez que el perito responda, expreso que ejerceré el derecho de hacer mérito de la pericia en la etapa oportuna de los alegatos.

PETITORIO:

- 1.-Se tenga por impugnada y observada la pericia psicológica;
- 2.-Se corra traslado al perito;
- 3.-Se cite a la perito a la audiencia final a fin de que brinde explicaciones.-

Proveer de Conformidad, **SERA JUSTICIA.**-

ERNESTO A. LABIANO
ABOGADO - MAT. 3594